

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 226/2004 DEL CONSEJO**de 10 de febrero de 2004**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 1996 el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2505/96, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos, para determinados productos agrícolas e industriales ⁽¹⁾. Conviene satisfacer la demanda comunitaria de los productos en cuestión en las condiciones más favorables. Para ello, es necesario abrir nuevos contingentes arancelarios con tipos de derechos reducidos o nulos para volúmenes apropiados, y prorrogar determinados contingentes arancelarios existentes, evitando al mismo tiempo cualquier distorsión de los mercados de esos productos.
- (2) El volumen de determinados contingentes arancelarios comunitarios autónomos es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria comunitaria para el actual período contingentario. En consecuencia, deben incrementarse con efecto a partir del 1 de enero de 2003 o el 1 de julio de 2003, dependiendo de la fecha de apertura de estos contingentes, y prever la entrada en vigor inmediata del presente Reglamento.
- (3) Ya no redundaría en interés de la Comunidad mantener en 2004 un contingente arancelario comunitario para los productos que se hubieran acogido a una suspensión arancelaria en 2003 y, por lo tanto, esos productos deben retirarse del cuadro que figura en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96.
- (4) Teniendo en cuenta el gran número de modificaciones necesarias y en aras de la claridad, conviene sustituir en su totalidad el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96.
- (5) Por consiguiente, el Reglamento (CE) nº 2505/96 debe modificarse en consecuencia.

- (6) Vista la importancia económica del presente Reglamento, es necesario invocar los motivos de urgencia a los que se refiere el punto I.3 del Protocolo anexo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003 el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 queda modificado como sigue:

- a) número de orden 09.2979: el importe del contingente arancelario se establece en 800 000 unidades;
- b) número de orden 09.2985: el importe del contingente arancelario se establece en 600 000 unidades.

Artículo 3

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2003 el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 queda modificado como sigue:

Número de orden 09.2935: el importe del contingente arancelario se establece en 90 000 toneladas.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 2004, excepto el artículo 2, que será aplicable a partir del 1 de enero de 2003, y el artículo 3, que será aplicable a partir del 1 de julio de 2003.

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1078/2003 (DO L 156 de 25.6.2003, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

C. McCREEVY

ANEXO

«ANEXO I

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2602	ex 2921 51 19	10	o-Fenilenodiamina	1 800 toneladas	0	1.1-31.12
09.2603	ex 2931 00 95	15	Tetrasulfuro de bis(3-trietoxisililpropil)	2 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2604	ex 3905 30 00	10	Alcohol polivinílico parcialmente acetilado con sal de sodio 5-(4-azido-2-sulfobenzilideno)-3-(formilpropil)-rodanina	100 toneladas	0	1.1-31.12
09.2605	ex 3824 90 99	78	Dispersión química a base de plata y paladio, del tipo de las utilizadas para revestimiento de tubos catódicos de pantallas, con un contenido de cada uno de esos componentes inferior o igual al 0,4 % en peso	80 000 litros	0	1.1-31.12
09.2606	ex 3824 90 99	79	Solución de sílice, para ser utilizada como agente abrillantador en la fabricación de productos de la subpartida 8542 21 01 (a)	1 200 toneladas	0	1.1-31.12
09.2607	ex 2922 50 00	60	Fumarato hidrógeno de fesoterodina (DCI)	30 kg	0	1.1-31.12
09.2609	ex 2811 22 00	20	Sílice ahumada, para ser utilizada como agente abrillantador en la fabricación de productos de la subpartida 8542 21 01 (a)	1 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2610	ex 2925 20 00	20	Cloruro de (clorometileno)dimetilamonio	100 toneladas	0	1.1-31.12
09.2611	ex 2826 19 00	10	Fluoruro de calcio con un contenido de aluminio, magnesio y sodio igual o inferior a 0,25 mg/kg, en forma de polvo	55 toneladas	0	1.1-31.12
09.2612	ex 2921 59 90	30	Diclorhidrato de 3,3'-diclorobencidina	300 toneladas	3,5	1.1-31.12
09.2613	ex 2932 99 70	40	1,3:2,4-Bis-O-(3,4-dimetilbencilideno)-D-glucitol	250 toneladas	3,3	1.1-31.12
09.2614	ex 7011 20 00	85	Pantallas de vidrio de 91,8 (± 0,2) cm de diagonal máxima total y un factor de transmisión de la luz de 78 (± 3) % para un espesor de vidrio normalizado de 11,43 mm	200 000 unidades	0	1.1-31.12
09.2615	ex 2934 99 90	70	Ácido ribonucleico	110 toneladas	0	1.1-31.12
09.2616	ex 3910 00 00	30	Polidimetilsiloxano con un grado de polimerización de 2 800 unidades monómeras (± 100)	1 300 toneladas	0	1.1-31.12
09.2618	ex 2918 19 80	40	Ácido (R)-2-cloromandélico	100 toneladas	0	1.1-31.12
09.2619	ex 2934 99 90	71	2-Tienilacetónitrilo	120 toneladas	0	1.1-31.12
09.2620	ex 8526 91 90	10	Conjunto para el sistema GPS con una función de determinación de la partida	100 000 unidades	0	1.1-31.12
09.2621	ex 3812 30 80	50	Hidroxicarbonato de aluminio, magnesio y zinc hidratado recubierto de un agente tensoactivo	1 800 toneladas	0	1.1-31.12

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2703	ex 2825 30 00	10	Óxidos e hidróxidos de vanadio, destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones (a)	13 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2713			Cerezas dulces conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a):	2 000 toneladas		1.1-31.12
	ex 2008 60 19	10	— con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso		10 ⁽¹⁾	
	ex 2008 60 39	11/19	— con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso		10	
09.2719			Guindas (<i>Prunus cerasus</i>), conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a):	2 000 toneladas		1.1-31.12
	ex 2008 60 19	20	— con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso		10 ⁽¹⁾	
	ex 2008 60 39	20	— con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso		10	
09.2727	ex 3902 90 90	93	Poli-alfa-olefina sintética de viscosidad no inferior a $38 \times 10^{-6} \text{ m}^2 \text{ s}^{-1}$ (38 centistokes) a 100 °C, según el método ASTM D 445	10 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2799	ex 7202 49 90	10	Ferrocromo con un contenido de carbono superior o igual al 1,5 % pero inferior o igual al 4 % en peso y un contenido de cromo inferior o igual al 70 % en peso	50 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2809	ex 3802 90 00	10	Montmorillonita activada con ácido, destinada a la fabricación del denominado "papel de calco" (a)	10 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2829	ex 3824 90 99	19	Extracto sólido del residuo insoluble en disolventes alifáticos obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: — un contenido de ácidos resínicos no superior al 30 % en peso, — un índice de acidez no superior a 110, y — un punto de fusión no inferior a 100 °C	1 600 toneladas	0	1.1-31.12
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	450 toneladas	0	1.1-31.12
09.2841	ex 2712 90 99	10	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso de 1-alquenos de longitud de cadena de 20 o 22 átomos de carbono	10 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie <i>Auricularia polytricha</i> , incluso cocidas con agua o vapor, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados (a) (b)	700 toneladas	0	1.1-31.12
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	20 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2853	ex 2930 90 70	35	Glutation	15 toneladas	0	1.1-31.12

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2881	ex 3901 90 90	92	Polietileno clorosulfonado	6 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2882	ex 2908 90 00	20	2,4-Dicloro-3-etil-6-nitrofenol, en forma de polvo	90 toneladas	0	1.1-31.12
09.2889	3805 10 90	—	Esencia de pasta celulósica al sulfato	20 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2902	ex 8540 11 15	91	Tubo catódico en color de pantalla plana, con una relación anchura/altura de pantalla de 4/3, una diagonal de pantalla igual o superior a 59 cm pero no superior a 61 cm y un radio de curvatura igual o superior a 50 m	20 000 unidades	7	1.1-30.6.2004
09.2904	ex 8540 11 19	95	Tubo catódico en color de pantalla plana, con una relación anchura/altura de pantalla de 4/3, una diagonal de pantalla igual o superior a 79 cm pero no superior a 81 cm y un radio de curvatura igual o superior a 50 m	8 500 unidades	0	1.1-31.12
09.2913	ex 2401 10 41 ex 2401 10 49 ex 2401 10 50 ex 2401 10 70 ex 2401 10 90 ex 2401 20 41 ex 2401 20 49 ex 2401 20 50 ex 2401 20 70 ex 2401 20 90	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 EUR/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 (a)	6 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2914	ex 3824 90 99	26	Disolución acuosa con un contenido en peso superior o igual al 40 % de extractos secos de betaína y en peso superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 30 % de sales orgánicas o inorgánicas	38 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2917	ex 2930 90 13	90	Cistina	600 toneladas	0	1.1-31.12
09.2918	ex 2910 90 00	50	1,2-Epoxibutano	500 toneladas	0	1.1-31.12
09.2919	ex 8708 29 90	10	Fuelles, destinados a la fabricación de autobuses articulados (a)	2 600 unidades	0	1.1-31.12
09.2933	ex 2903 69 90	30	1,3-Diclorobenceno	2 600 toneladas	0	1.1-31.12
09.2935	3806 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de miera	120 000 toneladas	0	1.1-30.6
09.2935	3806 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de miera	80 000 toneladas	0	1.7-31.12
09.2945	ex 2940 00 00	10	D-Xilosa	400 toneladas	0	1.1-31.12
09.2947	ex 3904 69 90	95	Polifluoruro de vinilideno, en forma de polvo, destinado a la fabricación de pinturas o barnices para el revestimiento metálico (a)	1 300 toneladas	0	1.1-31.12
09.2950	ex 2905 59 10	10	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 (a)	6 500 toneladas	0	1.1-31.12
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	300 toneladas	0	1.1-31.12

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2957	ex 8507 90 98	10	Manguito cilíndrico embutido, de acero no aleado para acumulador, postniquelado, de un diámetro superior o igual a 13 mm, pero inferior o igual a 17 mm, y de una altura superior o igual a 27 mm, pero inferior o igual a 70 mm	70 000 000 unidades	0	1.1-31.12
09.2964	ex 5502 00 80	20	Cable de filamentos de celulosa obtenido por un proceso de hilado en disolvente orgánico (Lyocell), destinado a la industria de papel (a)	1 200 toneladas	0	1.1-31.12
09.2966	ex 2839 19 00	20	Disilicato de disodio cristalino, con un contenido de: — dióxido de silicio superior o igual al 59 % en peso, y — óxido de disodio superior o igual al 30 % en peso	2 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhídrido benzofenona-3,3':4,4'-tetracarboxílico	500 toneladas	0	1.1-31.12
09.2976	ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm ³ , destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11 (a)	650 000 unidades (c)	0	1.7.2003-30.6.2004
09.2979	ex 7011 20 00	15	Pantallas de vidrio, de diagonal máxima medida entre las dos esquinas exteriores de 81,5 cm ($\pm 0,2$ cm) y una translucidez de 80 % (± 3 %) y un espesor del vidrio de 11,43 mm	600 000 unidades	0	1.1-31.12
09.2981	ex 8407 33 90 ex 8407 90 80 ex 8407 90 90	10 10 10	Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión), de cilindrada no inferior a 300 cm ³ y potencia no inferior a 6 kW, pero no superior a 15,5 kW, para la fabricación: — de cortadoras de césped autopropulsadas con asiento de la subpartida 8433 11 51 — de tractores de la subpartida 8701 90 11 cuya función principal es el corte de césped o — de cortadoras con un motor con capacidad no inferior a 300 cm ³ de la subpartida 8433 20 10 (a)	210 000 unidades	0	1.1-31.12
09.2985	ex 8540 91 00	33	Máscara plana de una longitud de 685,6 mm ($\pm 0,2$ mm) o 687,2 mm ($\pm 0,2$ mm) y una altura de 406,9 mm ($\pm 0,2$ mm) o 408,9 mm ($\pm 0,2$ mm), con una anchura de las ranuras al final del eje vertical central de 174 micrómetros (± 8 micrómetros)	400 000 unidades	0	1.1-31.12.2004
09.2986	ex 3824 90 99	76	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: — dodecildimetilamina superior o igual al 60 %, — dimetil(tetradecil)amina superior o igual al 20 %, — hexadecildimetilamina superior o igual al 0,5 %	14 000 toneladas	0	1.1-31.12

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2992	ex 3902 30 00	93	Copolímero de propileno y butileno, con un contenido, en peso, de propileno superior o igual a 60 % pero inferior o igual a 68 % y de butileno superior o igual a 32 % pero inferior o igual a 40 %, con una viscosidad de fusión inferior o igual a 3 000 mPa a 190 °C según la norma ASTM D 3236, destinado a ser utilizado como adhesivo en la fabricación de productos de la subpartida 4818 40 (a)	1 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2993	ex 3920 10 28	93	Película de polietileno de un espesor superior o igual a 23 µm pero inferior o igual a 27 µm con un peso por metro cuadrado superior o igual a 32 g pero inferior o igual a 42 g y con una permeabilidad mínima al vapor de agua de 900 g/m² por día	120 000 000 m²	0	1.1-31.12
09.2995	ex 8536 90 85 ex 8538 90 99	95 93	Teclados: — que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato, o — enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas, destinados a la fabricación o reparación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91 (a)	20 000 000 unidades	0	1.1-31.12
09.2998	ex 2924 29 95	80	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida	26 toneladas	0	1.1-31.12
09.2999	ex 7011 20 00	10	Pantallas de vidrio, de diagonal máxima medida entre las dos esquinas exteriores de 72,4 cm (± 0,2 cm) y una translucidez de 80 % (± 3 %) y un espesor de referencia del vidrio de 11,43 mm	600 000 unidades	0	1.1-31.12

(a) El control de la utilización para este destino especial se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.

(b) No obstante, no se admitirá el contingente cuando el tratamiento sea realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.

(c) Las cantidades de mercancías sujetas a este contingente y despachadas a libre práctica a partir del 1 de julio de 2003, tal como se establece en el Reglamento (CE) nº 1078/2003, deberán deducirse enteramente de esta cantidad.

(¹) El derecho específico adicional es aplicable.»